Fecha:	Marzo de 2018
Dependencia que proyecta:	Secretaría de Gobierno
BANCO DE PROYECTOS	N/A
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO	"Aunar esfuerzos financieros, logísticos y humanos entre el Municipio de Ipiales y el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, para garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012".

TIPO DE CONTRATACIÓN:

Prestación de servicios		Compraventa		Obra pública	
Convenio / contrato interadministrativo		Suministro		Concesión	
Arrendamiento		Consultoría		Otro, ¿cuál?: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**	

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO"

INTRODUCCION

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo puedan, *con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de* ***convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo del conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Así mismo indica, que *los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en* ***el artículo 355 de la Constitución Política****, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Por su parte la Constitución Nacional de 1991, establece en su Artículo 355 que "(...) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo* (...)". Razón por lo cual el municipio de Ipiales en virtud del Decreto Reglamentario N° 092 de 2017, busca ejecutar el siguiente objeto a través de una

Entidad sin Ánimo de Lucro y Reconocida Idoneidad, a saber: **"Aunar esfuerzos financieros, logísticos y humanos entre el Municipio de Ipiales y el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, para garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012".**

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de Ipiales, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; por ello de conformidad al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en su numeral 1, es función de los Municipios "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley*" como también de conformidad al numeral 4 "*Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes*".

La Alcaldía Municipal es una entidad conformada por un equipo comprometido y organizado que lidera y administra en el territorio del Municipio de Ipiales por medio de actividades de diversa naturaleza entre ellas las necesarias para el adecuado control del riesgo, con el ánimo de satisfacer las necesidades públicas y generando las condiciones de seguridad y progreso que garantizan la calidad de vida de todos los ciudadanos, mediante una gestión efectiva, fundamentada en la equidad, participación y transparencia.

Por lo anterior la Alcaldía Municipal de Ipiales, con el fin de garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos misionales de manera oportuna y eficaz, aspecto que permite el cumplimiento de las disposiciones, funciones y obligaciones de interés público, en su Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur" entre sus fines y objetivos hasta el año 2019 y en su componente estratégico AMBIENTAL, se encuentra el programa denominado "Capital del Sur un territorio sostenible con espacio público para el reencuentro social" cuyo objetivo de resultado es: Preparar y llevar a cabo la respuesta ante situaciones de emergencia y preparar los planes de contingencia; a su vez contempla como objetivo de producto: Promover la firma de convenios con las entidades que hacen parte del subsistema Nacional de voluntariado en primera respuesta de acuerdo a la Ley 1505 de 2012, en su artículo 11.

La Secretaría de Gobierno, tiene entre sus funciones Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y preservación del orden público en el municipio

La Ley 1575 de 2012 preceptúa en su Artículo 2· "Gestión integral del riesgo contra incendio. Lo gestión íntegra! del riesgo contra incendio; los preparativos y atención de rescates en todas sus. modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bamberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".

En el mismo sentido, la ley 1575 de 2012, ha señalado:

En su artículo 3, competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública (...).

Así las cosas, la Administración Municipal es la responsable de suministrar los recursos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ipiales, pues, ésta tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad, como quiera, que las autoridades predican su responsabilidad en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar, que a su vez se trata de aquellas cuestiones para las que una autoridad esta investida.

En consecuencia, el Alcalde, como máxima autoridad del municipio, teniendo en cuenta los postulados constitucionales, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, so pena de las sanciones penales, disciplinarias o fiscales derivadas del ejercido indebido de sus funciones como autoridad pública.

Por lo anterior, en ejercicio de la capacidad de gestión, se pretende dar el estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1575 de 2012 y por ende coadyuvar en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, propendiendo por el fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos

Voluntarios del Municipio de Ipiales, mediante la implementación y celebración de un Convenio de Asociación al tenor de las disposiciones legales del Decreto 092 de 2017, y así girar oportunamente los recursos necesarios para da prestación del servicio público esencial a cargo de la entidad territorial, siendo indispensable que el Cuerpo de Bomberos cuente con la capacidad operativa para la atención de incendios de forestales y demás emergencias que se presentan en la jurisdicción Municipal.

Por otra parte, la ley 996 de 2005, "*por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152, litera] f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*" señala en su artículo 33 lo siguiente:

"Artículo 33, Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por porte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados paro la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias". (Subrayas fuera del texto original)

En ese orden, atendiendo al caso en concreto de la contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la respectiva jurisdicción para la prestación del servicio público esencial encontrándose en vigencia la Ley de Garantías electorales, se aclara, que ello NO es un impedimento para que la entidad territorial cumpla con la obligación que le impone la Ley 1575 de 2012 y proceda a la contratación con el cuerpo de bomberos respectivo

Lo anterior, en tanto, realizando un análisis de las disposiciones restrictivas citadas, se evidencia de manera clara que el convenio a celebrarse con el Cuerpos de Bomberos Voluntarios, tendientes a la atención de emergencias ocasionadas por desastres - en este caso propias de la actividad Bomberil - sería una excepción tácita a la prohibición y por tanto dicha celebración de un convenio no contraviene la Ley de Garantías Electorales.

En este sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C -1153 de 2005 se pronunció respecto de la excepción de la siguiente manera: "(...) Ahora, si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación. En efecto, las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicos tendientes a no limitar desproporcionalmente la acción del estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral (...)".

En igual sentido, el Procurador Séptimo delegado ante el Consejo de Estado, Doctor GILBERTO CASTRO CASTRO mediante concepto de fecha mayo 24 de 2010 y atendiendo el mismo tema que se aborda, manifestó que: "(...) *ahora bien, esta norma prevé una serie de excepciones, entre la cual está la referida a la atención de desastres. Por tanto, los contratos que deban suscribirse para la atención de esta situación, no están cobijados por la prohibición arriba señalada (...)*".

Señala de igual manera que: "(...) Así las cosas, es claro que la celebración de contratos de manera directa que el cuerpo de bomberos deba realizar con el exclusivo fin de atender desastres, no contraviene la Ley de Garantías, por existir excepción taxativa sobre la materia (...)"

Es pertinente aclarar que la ley 1523 de 2012, "*Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones*", en el numeral 8° del Artículo 4, define Desastre cómo: "*(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en los condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional efectuar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción (...)*".

De igual manera, los Cuerpos de Bomberos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, tienen a su cargo la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, lo que los hace los primeros respondientes en la ocurrencia de desastres naturales o antrópicos.

Para finalizar, se aclara enfáticamente, que la contracción con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación de servidos relacionados con la atención de emergencias y desastres, se encuentra exenta de la aplicación de las restricciones contempladas en la ley 996 de 2015 - ley de Garantías Electorales, por lo tanto no se encuentra justificación alguna para no suscribir el presente convenio de asociación para la prestación del servicio público esencial como prevención del riesgo con el cuerpo de bomberos voluntarios de Municipio de Ipiales, el cual se enmarca en torno al interés público para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna al Municipio la ley.

Las consideraciones anteriores indican que la asignación de recursos a un convenio de asociación, se ajusta al plan de desarrollo y de inversiones de la Alcaldía Municipal de Ipiales en pro del cumplimiento de sus funciones y obligaciones Municipales. Por lo tanto, se ve la necesidad de aunar esfuerzos financieros, logísticos y humanos para garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575

de 2012, con una entidad sin ánimo de lucro que administre y ejecute los recursos de tasa bomberil aportados por la Alcaldía Municipal; función de competencia municipal de conformidad al numeral 6 del artículo 3 de la Ley136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que exhorta al municipio "*Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley*".

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, se tiene que: *"Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil".

Para dar cumplimiento a los objetivos, metas y obligaciones municipales, en ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur", es necesario desarrollar un Convenio de Asociación con una Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro al tenor del Decreto 092 de 2017; siendo el "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales" la entidad idónea para la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 en el Municipio de Ipiales, entidad que tiene como finalidad principal: prevenir y combatir incendios, prestar a la sociedad los servicios de protección y socorro durante las calamidades públicas, obligaciones de interés público de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, Entidad de reconocida idoneidad identificando que sea adecuada y apropiada para el desarrollo de las actividades objeto de contratación, que cuente con experiencia y cuyo objeto social permita el desarrollo del propósito institucional, contratación que debe fundamente en torno a los criterios palpables de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo.

Contemplando lo anterior, y buscando una mejor inversión de los recursos públicos, se acude a la figura de contratación denominada "Convenio de Asociación" contemplada entre los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017.

PERFIL DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:

Aunado lo anterior, la Ley 1575 de 2012, "Ley general de Bomberos de Colombia", establece que es deber de las autoridades públicas y en especial de los Municipios garantizar el servicio público de la

gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

De igual forma, la ley *ibídem*, establece que el servicio público de gestión de riesgo contra incendio, lo prestan las instituciones bomberiles, para el caso del Municipio de Ipiales, se contempla que determinado servicio lo presta únicamente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, entidad de amplio reconocimiento e idoneidad, por lo que es a esta entidad a quien le corresponde por virtud de la Ley, fortalece financieramente para garantizar la prestación de este servicio.

Es pertinente aunar esfuerzos financieros, logísticos y humanos con una Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro que contemple en desarrollo de su objeto social: prevenir y combatir incendios, prestar a la sociedad los servicios de protección y socorro durante las calamidades públicas, como es el caso de la entidad sin ánimo de lucro idónea denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales", pertinente para la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 en el Municipio de Ipiales.

Adicionalmente se contempla la no existencia de oferta en el mercado de los servicios requeridos para el cumplimiento legal y del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la propuesta que hace la entidad privadas sin ánimo lucro, representando además la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Para garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, se identifica en el ámbito Municipal que únicamente se puede realizar el presente convenio de asociación con El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, quien acredita su reconocida idoneidad y pertinencia para su celebración.

Por lo expuesto, se presentan los estudios y documentos previos para adelantar los trámites necesarios y suscripción del respectivo convenio conforme a las normas que reglamentan la contratación estatal, en especial al decreto 092 de 2017 justificándose en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, de acuerdo a lo establecido en este estudio y las especificaciones identificadas.

II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

A. OBJETO.

"Aunar esfuerzos financieros, logísticos y humanos entre el Municipio de Ipiales y el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, para garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus

modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012".

F – Servicios				
Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNSPSC:
92. Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia.	**10.** Orden público y seguridad	**16.** Servicios de Bomberos	**01.** Servicios contra incendios municipales o nacionales	**92101601**
92. Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia.	**10.** Orden público y seguridad	**16.** Servicios de Bomberos	**02.** Servicios de cuerpo de bomberos voluntarios	**92101602**
92. Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia.	**10.** Orden público y seguridad	**16.** Servicios de Bomberos	**03.** Servicios para la prevención de incidentes	**92101603**
92. Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia.	**10.** Orden público y seguridad	**16.** Servicios de Bomberos	**04.** Servicios contra incendios en bosques o tierras virgenes	**92101604**

B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro debe garantizar en la ejecución del objeto contractual, de conformidad a la Ley 1575 de 2012, lo siguiente:

Actividades		Descripción
1	**Servicios de emergencia**	Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.
2	**Garantizar Personal Operativo y Administrativo en el Servicio.**	El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales deberá garantizar la prestación del servicio con su personal Administrativo y Operativo las 24 horas del día.
3	**Maquinaria y Equipos**	El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales debe garantizar que cuenta con la maquinaria y equipos especializados e indispensables para la prestación del servicio, así como su respectivo mantenimiento.
4	**Seguridad social y seguro de vida.**	La actividad de bomberos será considerada como

		una labor de alto riesgo para todos los efectos, y los miembros de los cuerpos de bomberos gozarán de los derechos de seguridad social. Quienes laboren como bomberos tendrán la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerzan dicha labor.
5	**Gratuidad de los servicios de emergencia**	Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

C. DOMICILIO.

Municipio de Ipiales (Nariño)

D. SUPERVISIÓN.

La supervisión del convenio será desarrollada por el **COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES** o quien haga sus veces, quien deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio o contrato de interés público.

El supervisor, está obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los Artículos 4, 14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no está facultado para tomar decisiones administrativas y por lo tanto, no puede exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni modificarlas, ni ordenar trabajo o labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del mismo y deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

* Velar por la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en las condiciones, especificaciones técnicas y demás contenidas en la propuesta presentada por el contratista y en los Estudios Previos.

* En desarrollo de esta función, deberá presentar mediante escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta prestación del servicio y el servicio prestado objeto de este convenio por parte del contratista.

* Verificar la calidad e idoneidad del servicio y de los bienes objeto del contrato.

* Efectuar los requerimientos necesarios, frente a las omisiones que se presenten relacionadas con los servicios contratados y los bienes suministrados. Lo anterior, con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso.

* Atender y dar respuesta, por escrito, a las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes presentadas por el contratista y respecto de aquellas que no sean de su resorte, dará traslado al competente, adjuntando si es el caso el respectivo concepto.

* Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquiera causa, que implique una modificación al presente contrato.

* Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción objeto del presente contrato, para efectos del trámite a las facturas que presente el contratista para su respectivo pago.

* Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la prestación de los servicios objeto de este convenio de manera eficiente,

* Adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control a su cargo, en desarrollo del presente contrato.

* Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista y El Municipio, el Acta de Inicio

* Velar por que la liquidación del convenio se efectué dentro del término establecido en la cláusula respectiva, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del Acta de Liquidación correspondiente, para la firma de las partes, así mismo, coordinar que esta acta sea publicada en el SECOP y en la página web de la entidad.

E. OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios, que comprende de: a) análisis de la amenaza de incendios; b) desarrollar todos los programas de prevención; c) atención de incidentes relacionados con incendios; d) definir, desarrollar e implementar programas de mitigación; llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la

comunidad y todas las instalaciones de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de los casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de derecho público y privado de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de derecho público y privado de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescate e incidentes de materiales peligrosos y seguridad humana.
6. Apoyar a los comités locales de Gestión de Riesgos en asuntos bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos en Colombia.
8. La persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, deberá contar con el personal idóneo y necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y realizar la dotación básica para el desarrollo de su servicio público.
9. La actividad de bomberos será considerada como una labor de alto riesgo para todos los efectos, y los miembros de los cuerpos de bomberos gozarán de los derechos de seguridad social. Quienes laboren como bomberos tendrán la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerzan dicha labor.
10. Cumplir todos los requerimientos realizados por el Municipio en la prestación del servicio convenido en los lugares que se indiquen.
11. Reportar informe mensualizado a la Secretaría de Gobierno Municipal sobre la actividad desarrollada para efectos de establecer el cumplimiento del objeto contractual y atizarse la transferencia de recursos respectiva.
12. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente convenio.
13. Responder por la prestación efectiva del objeto del convenio a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo.
14. La persona Jurídica Sin Animo de Lucro, al tenor del artículo 9º del decreto 092 de 2017, debe estar registrada en la Plataforma SECOP II;
15. De conformidad al artículo 6º del decreto 092 de 2017, la Persona Jurídica Sin Animo de Lucro, en aplicación de los principios de la contratación estatal, deberá entregar a la Entidad Estatal y esta publicar en la plataforma SECOP II, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa de interés público, incluyendo los datos referentes a la exigencia y representación legal del subcontratista y los respectivos soportes de pago.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio;

2) La Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del convenio firmado;
3) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas;
4) Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación;
5) Presentar los informes que le indique el Supervisor.
6) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago;
7) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución;
8) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio;
9) No podrá revelar, durante la vigencia de este convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Municipio, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;
10) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio en el momento en que sea requerido por el mismo;
11) A la terminación del contrato entregar al supervisor todo acto, acta, documento, libro y registro producido dentro del desarrollo del presente convenio.
12) Desempeñar las demás obligaciones o recomendaciones que le sean asignadas por el supervisor.
13) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
14) Las demás contempladas en el decreto 092 de 2017.

F. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Este se obliga a:

1. Aportar la suma convenida en la forma establecida en el convenio.
2. Expedir el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
3. Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
5. Las demás contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993 y el decreto 092 de 2017.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Municipio de Ipiales, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político y económico del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, el Departamental y el Municipal.

El Articulo 96 de la Ley 489 de 1998 señala la: "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Este convenio encuentra su desarrollo legal en el artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 092 de 2017 y la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los lineamientos, requisitos y condiciones bajo las cuales, las entidades estatales celebrarán convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Contemplando lo anterior y en busca una mejor forma de inversión de los recursos públicos la Alcaldía Municipal de Ipiales considera adelantar la contratación pertinente mediante la suscripción de una Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, por lo cual se acude a suscripción de un Convenio de Asociación con el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, quien garantiza la ejecución del convenio de interés público en concordancia a lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 del Decreto N° 092 de 2017 ante la existencia de una única entidad sin ánimo de lucro que desarrolle la actividad bomberil en el Municipio de Ipiales, de conformidad a lo identificado en la etapa de planeación, por lo cual no es de obligatorio cumplimiento la apertura de un proceso competitivo para la suscripción del respectivo convenio de asociación

Adicionalmente el artículo 5° del Decreto N° 092 de 2017 contempla la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales" siendo oportunos para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que

a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en el presente caso para dar cumplimiento a las disposiciones legales de la ley 1575 de 2012, como se contempló en la descripción de la necesidad previamente.

El presente proceso se adelantará tendiendo la política del gobierno central y en especial los aspectos objetivos que tuvo en cuenta el Constituyente de 1991 reflejado en la carta política del mismo año, en materia de distribución de recursos del presupuesto y la asignación de competencias, se plasmó en el segundo inciso del artículo 355 los parámetros que deben seguirse a efecto de hacer posible estos fines esenciales del Estado, que en el citado inciso se consagró de manera taxativa que "E*l gobierno en los niveles nacionales, departamentales, distritales y municipales podían con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de Impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo (...)*", que como desarrollo de este precepto constitucional en cumplimiento de estos objetivos, se expidieron los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1.993, los cuales fueron derogados por el Decreto 092 del 2017, el cual empezó a regir a partir del primero de junio del 2017.

Este convenio encuentra su desarrollo legal en el artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 092 de 2017 y la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los lineamientos, requisitos y condiciones bajo las cuales, las entidades estatales celebrarán contratos con personas jurídicas particulares.

Esta combinación de esfuerzos se pretende hacer con una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, que tenga experiencia en esta temática y que de su objeto social denote que tiene capacidad jurídica para ejecutar las obligaciones propuestas.

La contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política tiene un control subjetivo relativo a la idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro y un control objetivo relativo a la necesidad de concordancia entre los planes de desarrollo y la materia del convenio, así como un control previo y uno posterior a la entrega de los recursos.

El presente proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el Decreto 092 de 2017, toda vez que el objeto del presente proceso tiene conexión expresa y clara con el programa previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur", ya que este último contempla en su componente estratégico AMBIENTAL, se encuentra el programa denominado "Capital del Sur un territorio sostenible con espacio público para el reencuentro social" cuyo objetivo de resultado es: Preparar y llevar a cabo la respuesta ante situaciones de emergencia y preparar los planes de contingencia; a su vez contempla como objetivo de producto: Promover la firma de convenios con las entidades que hacen parte del subsistema Nacional de voluntariado en primera respuesta de acuerdo a la Ley 1505 de 2012, en su artículo 11; a su vez, no se generan cargas equivalentes o recíprocas a las partes, ya que con la realización del mismo la Administración Municipal no recibe ninguna contraprestación, sino que la unión de esfuerzos apunta al cumplimiento de un proyecto de interés público, lo cual, implica un papel activo de la administración, pero también un papel más

activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que contribuye con sus conocimientos, aportes, experiencias, y gestión a un propósito común de interés público aunado.

Contemplando lo anterior, la Alcaldía Municipal de Ipiales considera necesario para el cumplimiento de sus fines y garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, la celebración de un convenio de asociación con el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con experiencia acreditada en la celebración de contratos y convenios con entidades estatales relacionados con el objeto del presente proceso.

a) Justificación

La modalidad de contratación para la presente, se enmarca en torno al artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, régimen especial que contempla la asociación con una Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, entidad que debe ser idónea para la ejecución de los programas y actividades a fin de prevenir y combatir incendios, prestar a la sociedad los servicios de protección y socorro durante las calamidades públicas de nuestro Municipio, que tenga el único objetivo contribuir al bienestar general y así cumplir los fines del Estado Social de Derecho, de reconocida idoneidad identificando que sea adecuada y apropiada para el desarrollo de las actividades objeto de contratación, que cuente con experiencia y cuyo objeto social permita el desarrollo del propósito institucional, contratación que debe fundamentarse en torno a los criterios palpables de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, considerando la Administración Municipal, que la Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro idónea para la respectiva contratación es el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, identificado con NIT. N° 800153527-8, es una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 445 del 24 de septiembre de 1969, expedida por la gobernación de Nariño; entidad que ha contemplado en desarrollo de su objeto social: "*prevenir y combatir incendios, prestar a la sociedad los servicios de protección y socorro durante las calamidades públicas*" objeto pertinente que va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur", y cumpliendo con el objetivo principal del Municipio, que es garantizar el control del riesgo de desastres.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, es la entidad sin ánimo de lucro idónea para la ejecución del convenio de referencia, con el único propósito y fin de garantizar el servicio público expuesto.

b) Fundamentos Jurídicos

Como se contempló en la justificación de la necesidad, reiteramos que, el Municipio de Ipiales como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, garantizar la seguridad de sus

habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; por ello de conformidad al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en su numeral 1, es función de los Municipios "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley*", siendo esta la necesidad que se pretende solventar en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur" con la ejecución de este proyecto de interés público como se contempló anteriormente.

Para dar cumplimiento a los objetivos, metas y el plan de cultura, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur", es necesario desarrollar programas relacionados con la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, por medio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, al tenor del Decreto 092 de 2017; entidad sin ánimo de lucro que se considera idónea para la ejecución del proyecto de interés público con el único fin de contribuir al bienestar general y así cumplir los fines del Estado Social de Derecho, adecuada y apropiada para el desarrollo de las actividades objeto de contratación, que cuenta con experiencia y cuyo objeto social permite el desarrollo del propósito institucional, contratación que se justificó en torno a los criterios palpables de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo. Lo anterior de conformidad al numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 que exhorta al municipio "*Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley*".

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La ley 1551 de 2012, que modifico la ley 136 de 1994, en su artículo 3° señala lo siguiente: "***ARTÍCULO 3º.*** *El artículo 4º de la Ley 136 de 1994 quedará así:* ***Artículo 4º. Principios rectores del ejercicio de la competencia.*** *Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: (...)d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios. (...)*"

El primero de junio del año en curso, empezó a regir el DECRETO 092 DE 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y derogando el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.

Por lo cual se acude a suscripción de un Convenio de Asociación con el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, quien garantiza la ejecución del convenio de interés público en concordancia a lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 del Decreto N° 092 de 2017 ante la existencia de una única entidad sin ánimo de lucro que desarrolle la actividad bomberil en el Municipio de Ipiales, de conformidad a lo identificado en la etapa de planeación, por lo cual no es de obligatorio cumplimiento la apertura de un proceso competitivo para la suscripción del respectivo convenio de asociación.

Adicionalmente el artículo 5° del Decreto N° 092 de 2017 contempla la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales" siendo oportunos para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en el presente caso para dar cumplimiento a las disposiciones legales de la ley 1575 de 2012, como se contempló en la descripción de la necesidad previamente.

Con el ánimo de observar lo requerido por la normatividad al respecto, siguiendo los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente para tal fin, (Circular Externa No. 25 de 1 de junio 2017. Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad) se establecen ciertas características que se deben cumplir en la planificación del presente proceso, las cuales se enumeran y desarrollan a continuación:

1. El presente proceso pretende obtener como resultado el cumplimiento y garantizar debidamente la gestión integral del riesgo contraincendios, preparativos y atención de rescates en todas las modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, contemplando a toda la población como beneficiaria, en el cumplimiento de lo establecido en el programa de "Capital del Sur un territorio sostenible con espacio público para el reencuentro social" previsto en Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur".

2. Conforme a la información suministrada por el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, verificada e indagada por la administración Municipal, la fundación presenta conocimiento, experiencia, y sabiduría, demostrando su eficacia y eficiencia en el desarrollo de la prestación del servicio público de control del riesgo de incendios como actividad de interés público, característica esta que nos permite establecer ventajas comparativas al realizar el presente proceso, en el sentido de poder dar cumplimiento al programa del Plan de Desarrollo y la Ley.

3. La entidad sin ánimo de lucro aporta en especie bienes y servicios que permite reducir costos, ya que aunando recursos entre las partes maximiza los beneficios.

Una vez plasmadas, revisadas y viabilizadas dichas características en el presente Estudio Previo, se establece que la entidad sin ánimo de lucro, se convierte en la mejor colaboradora de la Alcaldía Municipal de Ipiales, para cumplir con los fines del Plan de Desarrollo Municipal y para garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y

atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012.

Este convenio encuentra su desarrollo legal en el artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 092 de 2017 y la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los lineamientos, requisitos y condiciones bajo las cuales, las entidades estatales celebrarán contratos con personas jurídicas particulares.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

A. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015, que dispone que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, organizacional, técnica, de análisis riesgo, la entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

De conformidad por lo establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en su GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR, en un convenio de asociación o de interés público, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a una entidad privada sin ánimo de lucro, que esté en condiciones de desarrollar dicho objeto.

El Municipio de Ipiales y el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales requieren suscribir un convenio de asociación con el fin de garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012.

A continuación, se relaciona contrataciones anteriores realizadas por entidades publicadas en SECOP con objeto relativamente similar y valores promedios mensuales de contrataciones anteriores:

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO
CT-4163.001.27.1.001	ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI - VALLE	Transferencia al Benemérito cuerpo de Bomberos voluntarios de Cali de los recursos obtenidos por la aplicación de la sobretasa Bomberil para garantizar la prestación del servicio público esencial de atención integral de riesgo contra incendio, los preparativitos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, fortaleciendo su capacidad de respuesta en su personal, infraestructura y operatividad	$29.361.378.172	11 meses
CAC-012-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE	SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSÈ DEL GUAVIARE CON EL FIN DE UNIR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	$189.000.000,oo	226 días
CA-006-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DEMÁS DESASTRES NATURALES, EN PREVENCIÓN, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$175.000.000,oo	300 días
CA-031-2015	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DONCELLO	Aunar Esfuerzos para la Prestación del Servicio Público de Atención de incendios y actividades conexas, el mantenimiento y compra de maquinaria, del Cuerpo de Bomberos del Municipio de El Doncello Caqueta, y las demás que estipule la Ley 1575 de 2012 y las Normas concordantes, mediante la transferencia al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Doncello Caquetá.	$156.481.078,oo	150 días
CI-001-2014	ALCALDIA MUNICIPAL DE FILANDIA	Convenio de apoyo interinstitucional celebrado entre el Municipio de Filandia y el cuerpo de bomberos voluntarios de Filandia Quindio , con el objetivo de ejecutar actividades de prevencion y	$109.460.201,oo	344 días

		atencion de incendios, explosiones y calamidades conexas, a llevarse a cabo en la zona urbana y rural del municipio en el marco de lo establecido por la ley 1575 de 2012.		

Los convenios y contratos anteriormente relacionados han variado según el tiempo y valor, teniendo en cuenta que el objeto a desarrollarse.

Para analizar el valor estimado del convenio de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia los valores contemplados en contrataciones anteriores; el alcance del objeto contractual a desarrollarse; el plazo de ejecución y la idoneidad con la que se debe contar para cubrir la necesidad contractual.

Para la ejecución del presente convenio, serán destinados los recursos existentes en el rubro presupuestal denominado "*transferencia cuerpos de bomberos*", correspondiente al recaudo de la sobre tasa del impuesto de industria y comercio, recursos que será afectados para garantizar la prestación del servicio en toda la vigencia 2018, en consideración a que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ipiales, según las estadísticas analizadas, atiende 2.596 emergencias anuales, dejando un promedio de 7 casos diarios reportados y atendidos por esta institución; por lo cual se considera como valor estimado del presente convenio la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/TE. No obstante, por considerarse que esta fuente de financiación tiene destinación específica, los mismos podrán aumentarse según la necesidad del servicio y evaluándose los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que se presenten a consecuencia de la complejidad del siniestro, pues en la mayoría de los casos, los episodios de incendios pueden ser sucesivos.

B. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.

Las personas naturales y jurídicas que contraten con la entidad, a través de la modalidad de contratación directa, deberán tener en cuenta los impuestos y deducciones locales a que hubiere lugar, además de los nacionales si fuese el caso contemplarse.

C. VALOR.

El valor del presente convenio será por la suma de: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/TE.

D. FORMA DE TRANSFERIR EL APORTE DEL MUNICIPIOP.

EL MUNICIPIO transferirá el valor de su aporte de la siguiente forma:

a) Un 50% de los recursos del convenio como anticipo.

b) El restante 50% mediante actas parciales y/0 una final, que certifiquen el cumplimiento parcial o total del objeto del convenio, suscritas por el supervisor designado; previa presentación del informe de actividades de la ESAL y pago de los aportes al sistema general de seguridad social que corresponda.

E. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del convenio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

F. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

La administración Municipal aportará por concepto de recursos económicos, un equivalente a: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/TE. provenientes de sobretasa bomberil.

El convenio se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subsecretaria de Despacho (presupuesto) del Municipal de Ipiales

CDP	IMPUTACIÓN	VALOR IMPUTACIÓN	FECHA
2018.IAC.01.000327	**21315** TRANSFERENCIA CUERPOS DE BOMBEROS	$500.000.000	08 de febrero de 2018

V. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Es así, que en concordancia con el artículo 355 de la C.N. y el artículo 2 del decreto 092 de 2017, se requiere de una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público, y la entidad pública para la celebración del convenio debe verificar los siguientes aspectos:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

El presente proceso de contratación corresponde directamente al programa y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur", en el cual, entre sus fines y objetivos hasta el año 2019 y en su componente estratégico AMBIENTAL, donde se

encuentra el programa denominado "Capital del Sur un territorio sostenible con espacio público para el reencuentro social" cuyo objetivo de resultado es: Preparar y llevar a cabo la respuesta ante situaciones de emergencia y preparar los planes de contingencia; a su vez contempla como objetivo de producto: Promover la firma de convenios con las entidades que hacen parte del subsistema Nacional de voluntariado en primera respuesta de acuerdo a la Ley 1505 de 2012, en su artículo 11.

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

El presente Convenio de asociación no presenta una relación conmutativa porque no genera cargas equitativas o reciprocas entre las partes, ya que la entidad sin ánimo de lucro busca garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012.

c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos

El benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales a nivel local es la única entidad que tiene la capacidad de garantizar la prestación del servicio a fin de prevenir y combatir incendios, prestar a la sociedad los servicios de protección y socorro durante las calamidades públicas. Se considera que la propuesta expuesta, no puede ser desarrollada por otra Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, puesto que además de ser recursos de destinación específica los que se afectan, el Municipio no cuenta con otra entidad que pueda desarrollar el objeto contractual; contemplando además su idoneidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, por lo que es pertinente celebrar el presente convenio con una entidad sin ánimo de lucro y no a través de un proceso de selección de ley 80 de 1993.

A) EVALUACIÓN JURÍDICA RESPCTO A LOS INDICADORES DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y MANEJO DEL RIESGO:

1- **IDONEIDAD:** Se determina que La ESAL es idónea dado que:

- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, identificado con NIT. N° 800153527-8, es una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 445 del 24 de septiembre de 1969, expedida por la gobernación de Nariño;.

- La entidad ha contemplado en desarrollo de su objeto social: "*prevenir y combatir incendios, prestar a la sociedad los servicios de protección y socorro durante las calamidades públicas*" objeto pertinente que va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales Capital del Sur", y cumpliendo con el objetivo principal del Municipio, que es garantizar el control del riesgo de desastres.

- Que la ESAL cuenta con un equipo misional profesional, técnico, operativo y administrativo que le permitirá garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012.

2- EXPERIENCIA: (ANEXO 1)

Código del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor	Contratista (singular o plural)	Contratante (sector público o privado)	Datos de contacto del área de la Entidad Estatal encargada del supervisión del contrato
	Garantizar la prestación del servicio público en apoyo a la gestión para planes de contingencias municipales 2016	01/01/2016	31/12/16	$30.000.000	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales	Publico-Municipio de Ipiales	7733784 – Sec. General - Alcaldía Municipal de Ipiales.
	Garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos	01/01/2016	31/12/16	$542.178.064	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales	Publico-Municipio de Ipiales	7733784 – Sec. General - Alcaldía Municipal de Ipiales.
	Garantizar la prestación del servicio público en apoyo a la gestión para planes de contingencias municipales 2017	01/01/2017	31/12/17	$30.000.000	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales	Publico-Municipio de Ipiales	7733784 – Sec. General - Alcaldía Municipal de Ipiales.
	Garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con	01/01/2017	31/12/17	$600.000.000	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales	Publico-Municipio de Ipiales	7733784 – Sec. General - Alcaldía Municipal de Ipiales.

Reputación; (Cumplimiento de los contratos)

3- EFICACIA: (ANEXO 2)

Para la verificación de la eficacia de la Entidad Sin Ánimo de Lucro se contempla el Formato de indicadores entidades sin ánimo de lucro de Colombia Compra Eficiente donde se verifican los datos suministrados por la ESAL, cuyos criterios considerados por la administración Municipal para verificar su eficiencia son:

INDICADORES	INDICADORES ESAL
CAPACIDAD FINANCIERA	
Índice de Liquidez: Activo Corriente pasivo corriente	**Índice de Liquidez:** 163.348.074,58 24.186.454,73 **= 6,75**
Índice de Endeudamiento: Pasivo Total Activo Total	**Índice de Endeudamiento:** 24.186.454,73 962.714.371,40 **= 2,51**
Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional gastos de Intereses	**Razón de Cobertura de Intereses:** -33.595.320,08 5.612.908,61 **= -5,98**
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional Patrimonio	**Rentabilidad del Patrimonio:** -33.595.320,08 938.527.916,67 **= -3.57**
Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional Activo total	**Rentabilidad del Activo:** -33.595.320,08 962.714.371,40 **= -3,48**

4- EFICIENCIA:

Para la verificación de la eficiencia la ESAL debe considerar en su propuesta lo siguiente, de conformidad al **Formato de indicadores entidades sin ánimo de lucro** de Colombia Compra Eficiente:

(a) Calificación de régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario: **"04- Impto renta y compl. Régimen especial" o "06- Ingresos y Patrimonio"**

(b) Las ESAL no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto, para lo cual se verifica en el siguiente indicador la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos al considerarse útil, donde los criterios mínimos requeridos por la administración Municipal para verificar su eficiencia son:

INDICADORES MÍNIMOS	INDICADORES ESAL
Indicadores de eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro	
Gastos de implementación de los proyectos en el año x / Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x **= Mayor al 50%**	728.799.470 / 701.770.000 = 1,038

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración.

(c) Las contribuciones estatales a las entidades privadas sin ánimo de lucro puedan desplazar las donaciones provenientes del sector privado18 y reducir los incentivos para buscar financiación privada19. Un indicador de la eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado es recomendable.

INDICADORES MÍNIMOS	INDICADORES ESAL
Indicadores de origen de los recursos de la Entidad sin ánimo de lucro	
Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x / Total de contribuciones del sector privado en el año x **=Mayor o Igual a Cero (0) o Indeterminado**	701.770.000 / 84.676.000 = 8,29

5- ECONOMÍA:

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ipiales, tiene una larga trayectoria en la atención a los llamados de emergencia por desastres y cuenta con un equipo profesional, técnico, operativo y administrativo que garantizan la adecuada atención a los llamados de auxilio y así garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, disminuyendo costos y garantizando a su vez su adecuada inversión, siendo obligación legal la transferencia de los recursos para el fortalecimiento de la atención a la gestión del riesgo en el Municipio de Ipiales. Este factor es determinante para la selección de la ESAL, teniendo en cuenta que no se cuenta en la región con más personas jurídicas sin ánimo de lucro que su objeto social les permita desarrollar esta actividad.

B) CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:

La entidad privada sin ánimo de lucro, su representante legal y los miembros de la junta directiva no deben estar incursos en las causales de inhabilidad establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

Para la verificación jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la contratación en general, y el cumplimiento de la presentación de los documentos y acreditaciones exigidas.
Para la verificación de la capacidad jurídica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS – CAPACIDAD JURÍDICA
1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal si es persona jurídica sin ánimo de lucro;
2. Acta de Constitución de la persona jurídica sin ánimo de lucro o documento que le reconoce su personería jurídica
3. Certificado de existencia y representación de entidades privadas sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio; salvo que no esté obligada a su registro, evento que deberá acreditar el respectivo registro en la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Nariño.
4. Certificado de los Antecedentes de la Persona Jurídica y/o Representante Legal: Judiciales (Policía), Disciplinarios (Procuraduría) y Fiscales (Contraloría).
5. Certificado de idoneidad o cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos
6. Registro Único Tributario (RUT)
7. Certificado de pagos a salud, pensiones y parafiscales (presentar copia de las respectivas planillas de pago de salud, pensiones y parafiscales, tanto individualmente como respecto del personal a cargo, del último mes anterior a la suscripción del convenio, o certificación firmada por el contador público o revisor fiscal, adjuntando copia del documento de identidad y tarjeta profesional de contador público. En este último caso, deberá presentar copias legibles del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios del contador público y/o del revisor fiscal, expedido por la junta central de contadores vigente.
8. Formato de indicadores entidades sin ánimo de lucro (Colombia Compra Eficiente)
9. Formato de capacidad financiera y organizacional (Colombia Compra Eficiente)
10. Propuesta técnica y económica suscrita por el representante legal
11. Formato de acreditación de experiencia para entidades sin ánimo de lucro (Colombia Compra Eficiente), más sus respectivos soportes.

VI. ANALISIS Y MANEJO DEL RIESGO.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría

1	Especifico	Interno	Selección	Operacional	Falta de idoneidad y experiencia de la ESAL	Deficiencia en la valoración de la idoneidad y experiencia de la ESAL	Posible	Menor	7	Riesgo Alto
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	No entrega de informes sujetos al convenio, por parte de la ESAL	Impedir la verificación del cumplimiento del convenio, generando retrasos del pago a la ESAL	Posible	Moderado	7	Riesgo Alto
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en el pago de salarios u otras prestaciones al personal contratado por la ESAL	Vincular en la responsabilidad solidariamente al Municipio	Posible	Moderado	7	Riesgo Alto

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valor Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
1	Municipio	Verificación oportuna de la idoneidad de la ESAL	Posible	Menor	5	Riesgo medio	Si	Secretaría de Gobierno	Al inicio de contrato	A su finalización	Verificando propuesta y experiencia del contratista	En el momento de la contratación
2	ESAL	Requerimiento del Supervisor	Posible	Menor	5	Riesgo medio	No	Supervisor	Cuando inicie el convenio	Hasta la terminación del convenio	Requerimiento del Supervisor	Mensual

3	Fundación	-Establecer clausula independencia de las partes. -Verificar el pago de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales) para cada pago.	Improbavle	Menor	4	Riego Bajo	SI	Secretaría de Gobierno	Cuando inicie el convenio	Hasta la terminación del convenio	Verificar el pago de Seguridad Social cuando sea necesario.	Mensual

VII. GARANTÍAS: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, dado el valor y el objeto del contrato, la Entidad considera que el contratista para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir a favor del municipio de Ipiales las siguientes garantías, que podrá otorgar en: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

a. **Del pago de anticipo y del buen manejo y correcta inversión del anticipo:** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, por un término de duración igual al del mismo y cuatro (4) meses más
b. **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
c. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y vigencia igual al término de duración del convenio y tres (3) años más.
d. **Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente a 200 SSMMLV.

PARÁGRAGO: Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

VIII. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los Convenios de Asociación no están cobijadas por Acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Elaborado por.	Aprobado por.
Firma:	**Firma:**
Nombre: EDGAR FERNANDO JÁCOME NAZATE	**Nombre: JORGE MONTENEGRO MIER**
Cargo: COORDINADOR CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	**Cargo:** SECRETARIO DE GOBIERNO